

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se heche la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0'30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara en el día de hoy me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Profesor Recasens con esta fecha, me dice:

«Tengo el honor de participar á V. E. que S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y S. A. el Infante Don Gonzalo (q. D. g.) continúan en estado satisfactorio; suspendiéndose desde hoy los partes.»

»Lo que de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 2 de Noviembre de 1914.—El Jefe superior de Palacio, El Marqués de la Torrecilla.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes y las demás personas de la Augusta Real Familia se encuentran sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 307 de 3 Nbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En atención al interés que su conocimiento reviste para los súbditos españoles, según ha puesto de manifiesto lo numeroso de las consultas dirigidas á este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se proceda á publicar en la «Gaceta de Madrid» las disposiciones sobre moratorias

dictadas en diversos países con motivo de la guerra actual, de que tenga ó vaya teniendo noticias este Departamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1914.—*Marqués de Lema.*—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 305 de 1.º Nbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Imo Sr. Pendientes de resolución varias consultas elevadas recientemente á este Ministerio acerca de la transición del antiguo al nuevo plan de estudios de las Escuelas Normales, y con el fin de que una vez resueltas puedan matricularse los alumnos á quienes se refieren, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien prorrogar hasta el 15 de Noviembre próximo el plazo de admisión de matrícula oficial en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1914.—*Bergamín.*—Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 305 de 1.º Nbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1914.—*Echagüe.*—Sr. Capitán general de la 3.º Región.

Relación que se cita.

| Nombres de los reclutas. | Reemplazos. | | ZONA | Fecha de la re-dención. | Número de la carta de pago. | Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago | Suma que debe ser reintegrada. Pesetas. |
|--------------------------|---------------|------------|---------|-------------------------|-----------------------------|---|---|
| | Ayuntamiento. | Provincia. | | | | | |
| Andrés Andreu Munuera. | 1914 | Alhama. | Murcia. | 24 Ero. 1914. | 81 | Murcia. | 500 |

(«Gaceta» núm. 304 de 31 Obre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

SECCION DE POLITICA

La Legación de S. M. en Tánger comunica á este Ministerio que como consecuencia de las disposiciones adoptadas por el Residente general francés de que se dió noticia en la «Gaceta» de 6 del actual, el Jefe de la División naval francesa de Marruecos, con fecha 21 de Septiembre último, ha dictado las siguientes reglas para el acceso de los buques mercantes que lleguen á los fondeaderos de la costa marroquí:

1.º Durante el día tendrá que izarse el número del Código internacional y la bandera de llamada de piloto. Si hay un buque de guerra francés en la rada, éste concederá la entrada izando la bandera S, en cuyo caso podrá fondear el buque, la diferirá izando la bandera D, y en este caso el buque esperará que vaya á bordo una embarcación, antes de entrar en el puerto, y finalmente el buque de guerra francés impedirá la entrada izando la bandera Q, en cuyo caso el buque deberá seguir de largo.

2.º El buque cuya entrada haya sido autorizada, pasará por las formalidades habituales de sanidad y del distrito, llenadas por las Autoridades del puerto.

3.º Si no hay ningún buque de guerra francés en el puerto, las Autoridades del mismo, llenando estas últimas formalidades, negarán, si es necesario, al buque que llega, la autorización para quedarse en el fondeadero, y le obligarán á continuar de largo.

4.º Durante la noche ningún buque debe llegar al fondeadero. Los que contravengan estas reglas se expondrán además de los riesgos de posible destrucción, á las medidas de represión que las circunstancias exijan.

5.º El buque de guerra presente en el puerto, iluminará, sin molestar su manobra, á todo barco que se presente durante la noche, y le enviará á platicar en cuanto haya fondeado, dándole conocimiento de la presente orden.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 28 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 304 de 31 Octubre)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.616.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

| Número | Nombres. | Operación. | Número de pertenencias. | Sitio | Diputación. | Término. | Interesados. | Representantes. | Minas colindantes. | Concesionarios. | Vecindad. |
|----------------------------|---------------------------------|------------|-------------------------|-------------------------|---------------------|----------|-----------------------|------------------|----------------------------|----------------------------------|----------------|
| Del 11 al 18 de Noviembre. | | | | | | | | | | | |
| 19.062 | Angel y Maria. | Demarcac.º | 6 | Sierra de los Yesares. | Del Rio. | Lorca. | Ginés Oliva | Anselmo Bañón. | Constancia. | Herederos de D. Juan Frias. | Lorca. |
| 19.060 | Santa Maria de la Purificación. | Id. | 20 | Rincón de los Corrales. | Pozo de la Higuera. | Id. | Mateo Martínez. | » | Santa Cruz de Carri- vaca. | Sociedad Eytier Benítez | Id. |
| 19.033 | Venus. | Id. | 183 | El Murtalejo. | Tébar. | Aguilas. | Eugenio Machtelincks. | » | Por si acaso. | Id. | Id. |
| | | | | | | | | Luis Brugarolas. | Tebor. | Eugenio Machtelincks. | San Sebastián. |
| | | | | | | | | | El Cañón. | Herederos de D. Alejandro Marín. | Aguilas. |
| | | | | | | | | | San Gerónimo. | Oscar Perreau. | Id. |
| | | | | | | | | | Fabiola. | Antonio Mula Molina. | Murcia. |

Murcia 3 de Noviembre de 1914.—El Jefe del Distrito, Fernando B. Villasante.

Cuarta sección.

Número 2.601.

REQUISITORIA

Don José Alonso de Medina y Malleque, Coronel del Regimiento Infantería Almansa, número diez y ocho y Jefe del primer Batallón expedicionario á Cuba de dicho Cuerpo.

Por la presente requisitoria emplazo al soldado Juan López García, natural de La Unión, provincia de Murcia, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria diga su actual paradero con objeto de enterarle de los pluses de la campaña de Cuba que le corresponden.

Al propio tiempo lo digo á las Autoridades, tanto civiles como militares, para caso de conocer el paradero de dicho soldado lo manifesten á este Regimiento.

Tarragona 30 de Octubre de 1914.
—El Coronel, José Alonso de Medina.

Quinta sección.

Número 2.592.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Contribuciones.—Circular.

La Dirección general de contribuciones en circular fecha 21 del corriente, llama la atención de esta Delegación sobre la necesidad imprescindible de que las matrices y recibos de contribuciones se llenen con todos los datos que el impreso oficial determina, sin omisión alguna, puesto que el recibo talonario á la vez que acredita el pago á la Hacienda, expresa la clase y cuantía de la riqueza gravada y el número que al contribuyente tiene en los documentos cobratorios, datos útiles para la mejor inspección del tributo y la resolución de las incidencias subsiguientes al pago.

En su virtud, encarezco á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el mayor celo en lo que se refiere á la extensión de las matrices, para que este servicio se cumpla con la escrupulosidad y esmero ordenado por el Centro.

De quedar enterados y en cumplir lo dispuesto en esta circular, se servirán dar cuenta los Sres. Alcaldes á la Administración de Contribuciones.

Murcia 30 de Octubre de 1914.—
El Delegado de Hacienda, Antonio de Tomasefi.

Número 2.589.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arrendatario del Servicio de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 26 de la Instrucción de Recaudación de 1900, ha dejado sin efecto el nombramiento de Auxiliar de D. Juan Pedro Rex Galindo, que lo ejercía en la zona 10.ª de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la zona mencionada.

Murcia 30 de Octubre de 1914.—
El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 2.610.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Carmen López Navarro, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D.ª Carmen López Navarro, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no cocerse los otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 19 de Noviembre próximo a las once horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en esta ciudad, plaza de San Antón núm. 3, siendo posturas admisibles para la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de Murcia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

D.ª Carmen López Navarro Una casita a primeras maderas, situada en esta población, barrio de San Benito, calle de Hortelanos ó callejón de la Greña que en la actualidad se nombra calle de Diego Hernández, marcada con el número 27, que consta de dos habitaciones y a su espalda un corral medianero, que toda mide una superficie de 20 metros cuadrados; que linda por su derecha entrando ó Levante Isabel Sánchez Mateo, antes Diego Miñano; izquierda ó Poniente D. Juan Martínez, anteriormente Costanza Meseguer; por su fondo ó Norte Ana María Muñoz, y su frente al Mediodía su situación. 750 .

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 29 de Octubre de 1914.— El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.437.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª —Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1914.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación, se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MURCIA

Diego López, 2'10 pesetas. María Meseguer, 61'91. Joaquín Fontes, 2'10.

MAZARRON

Antonio Hernández Gómez, 2'10 pesetas.

LA UNION

Antonio López, 2'63 pesetas. Juan Martínez Hernández, 1'89. El mismo, 89'10. José Cegarra Nieto, 2'68. Matilde Martínez Balanza, 2'52. María Arcoca Loyocano, 2'10. José Fernández Mateo, 1'99.

MADRID

Lorenzo Ortiz Lorente, 1'99 pesetas.

CADIZ

José Cuenca Lorca, 14'33 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 13 de Octubre de 1914.—Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 2.606.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Cumplido lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el Excmo. Ayuntamiento de esta capital saca a subasta pública, bajo el tipo de 42.000 pesetas anuales, el arrendamiento en el año próximo 1915, de los derechos de plaza de abastos, arbitrio de puestos y ambulantes, Lonja y uso voluntario de romanas, cuya subasta se celebrará con las formalidades de la mencionada Instrucción el día 10 de Diciembre próximo a las once de la mañana, en las Salas Consistoriales.

Los pliegos de proposición se entregarán todos los días hábiles en la Secretaría desde las diez a las trece horas, hasta el día 9 de Diciembre, que es el anterior al del remate. A todos los pliegos se acompañará por separado resguardo que acredite la consignación en la Caja municipal de la fianza provisional, que se ha fijado en 2.100 pesetas y la cédula de vecindad. Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que aparece a continuación, y se entregarán bajo sobre cerrado a satisfacción del proponente, escribiéndose en el anverso firmado por el licitador, «proposición para optar a la subasta para el arrendamiento de la plaza de abastos, con los arbitrios sobre los puestos de los mercados y ambulantes, Lonja y uso voluntario de romanas municipales». En el reverso, cruzando la línea de cierre, consignará el presentante bajo su firma que lo entrega intacto, a las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes.

El que concurra representando a otro, deberá acompañar testimonio de poder bastanteado por el Letrado D. Agustín Hernández del Aguila.

La fianza definitiva deberá consignarse por el rematante en el plazo marcado en la condición 8.ª del pliego de subasta, y consistirá en el 20 por 100 del importe del remate.

El rematante tendrá que reintegrar el papel que se invierte en el expediente, los gastos que se origine en la presentación de pliegos, expedición de recibos, derechos notariales, otorgamiento de escritura é inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la provincia.

Murcia 1.º de Noviembre de 1914.—Diego Salmerón.

Modelo de proposición.

(En papel de la clase 11.ª)

Don N. N. y. con cédula personal de numero ha consignado el depósito prevenido y enterado de las condiciones aprobadas, que encuentra conforme, ofrece por el arrendamiento de la renta de la

plaza de abastos y arbitrios de puestos, Lonja y uso voluntario de romanas, en el año mil novecientos quince, la cantidad de pesetas (la que sea en letra, sin enmiendas ni raspaduras), con sujeción a dicho pliego de condiciones y a las disposiciones legales vigentes.

Fecha y firma.

Número 2.613.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Habiéndose cumplido lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, saca a subasta pública, bajo el tipo de 3.750 pesetas anuales, el arrendamiento en el año próximo 1915, los derechos de pescadería, cuya subasta se celebrará con las formalidades de la mencionada Instrucción, el día 18 del corriente a las once de la mañana, en las Salas Consistoriales.

Los pliegos se admitirán durante la primera media hora de la subasta, sujetándose al modelo que se inserta a continuación, con resguardo del depósito provisional de 187 pesetas 50 céntimos, consignado en la Caja municipal y la cédula del proponente.

El que concurra representando a otro, deberá acompañar testimonio de poder bastanteado por el Letrado D. Agustín Hernández del Aguila.

La fianza definitiva deberá consignarse por el rematante dentro del plazo de diez días siguientes al que se le notifique la adjudicación y consistirá en el 20 por 100 del importe del remate.

El arrendatario tendrá que reintegrar el papel que se invierte en el expediente, pólizas del contrato y anuncios en el Boletín Oficial de la provincia.

Murcia 1.º de Noviembre de 1914.—Diego Salmerón.

Modelo de proposición.

(En papel de la clase 11.ª)

Don F. de T., de esta vecindad, acompaña al presente su cédula personal y resguardo del depósito provisional, y enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de las rentas de Pescadería, ofrece por la misma, en el año de mil novecientos quince, la cantidad de... pesetas, (en letra y sin enmiendas) con sujeción estricta a dichas condiciones y disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma.)

Número 2.583.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don Mariano Marin-Blázquez de Castro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que al día siguiente del en que se cumplan los veinte en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia ó al siguiente si fuere festivo y hora de las diez, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó la del Sr. Teniente de Alcalde en quien delegue, asistido del Concejal nombrado al efecto, la primera subasta para el arriendo establecido en esta villa y su término municipal, sobre el uso obligatorio de pesas y medidas con sujeción a las condiciones acordadas y tarifas que se hallan de manifiesto en la

Secretaría municipal y además teniendo presente las siguientes:

La subasta será por el año próximo venidero de 1915 y bajo el tipo de 5.000 pesetas.

El acto empezará á la hora señalada y durante la primera media hora se hará la presentación de pliegos, pasado que sea, se procederá á la apertura de ellos.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse el resguardo que acredite la constitución en la Depositaria de estos fondos municipales, de la fianza provisional correspondiente al cinco por ciento del tipo de la subasta.

La fianza definitiva se consignará por el rematante en el tiempo y forma expresados en la condición 5.^a

Lo que soliciten por apoderado, deberán presentar el testimonio de poder bastante por el Letrado D. Diego Martínez Pareja.

Los pliegos de proposición deberán redactarse con arreglo al modelo que aparece al final y entregarse en sobre cerrado, en el anverso y firmado por el licitador se escribirá «Proposición para optar á la subasta de arrendamiento de los derechos por el uso forzoso de pesas y medidas en esta villa y su término municipal».

Cieza 29 de Octubre de 1914.—Mariano Marín-Blázquez.

Modelo de proposición.

(En papel de la clase 11.^a)

Don N. N. y con cédula personal de... clase... número... ha consignado el depósito provisional y enterado de las condiciones aprobadas, que encuentra conformes, ofrece por el arrendamiento de... (Se indicará la renta ó arbitrio por que opte) en el año de 1915, la cantidad de... pesetas... (lo que sea en letra) con sujeción á dicho pliego de condiciones y á las disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma.)

Número 2.556.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUI

Formado el reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término, correspondiente al año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir reclamaciones.

Lorqui 27 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Manuel Carpes.

Número 2.555.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Francisco Vivo López, Presidente de la Corporación administrativa del Pósito de esta localidad.

Hago saber: Que según resulta del acta de arqueo de fondos del Establecimiento, levantada en el día 30 de Septiembre de 1914, la cantidad existente en Arcas, es de mil trescientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en circular de 28 de Diciembre de 1909, y para conocimiento de los vecinos labradores de este término municipal, á quienes se advierte que pueden solicitar préstamos, hasta ago-

lar dicha suma, todos los días laborales, presentando sus instancias en la Secretaría de la Corporación desde las nueve á las diez y siete mediante el modelo impreso que, caso necesario, facilitará la expresada dependencia, al precio de gratis.

Alcantarilla 28 de Octubre de 1914.—Francisco Vivo.—D. S. O., El Secretario, Juan Hidalgo.

Número 2.538.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLEGO

Don Ginés Fernández Manuel, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de los edificios y solares de este término para el próximo año 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los inscrito en él puedan examinarlo y hacer las observaciones que estimen conveniente por cualquier error que se hubiere cometido en su confección, advertidos que dicho plazo empezará á contarse desde el día en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial*, transcurrido el cual no serán oídos.

Pliego 26 de Octubre de 1914.—Ginés Fernández.

Número 2.546.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don Joaquín Guillén y Guillén, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Calasparra.

Hago saber: Que habiéndose terminado el proyecto de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Pliegos, por la comisión especial nombrada al efecto por el Heredamiento de Berberín de este término en Junta general extraordinaria de treinta y uno de Julio último, que han de servir de base para constituirse dicho Heredamiento en Comunidad de Regantes con arreglo á la ley de Aguas, se convoca nuevamente á todos los interesados en el mismo incluso los industriales que las utilicen, á Junta general extraordinaria para el día nueve de Diciembre próximo á las diez á estas Casas Consistoriales, con el fin de examinar y discutir los referidos proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos en armonía con lo que dispone el núm. 5.^o de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Junio de 1884.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados en el Heredamiento de Berberín.

Calasparra 27 de Octubre de 1914.—Joaquín Guillén.

Número 2.524.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS

Edicto.

Don Alejo Valverde Montoya, Alcalde constitucional de esta villa de Campos.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula de la contribución industrial de este término,

que se han confeccionado para el año 1915, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento y el padrón y por diez días la matrícula, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Campos 24 de Octubre de 1914.—Alejo Valverde.—P. S. M., El Secretario, Juan Valverde.

Número 2.523.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Don Antonio Ortiz Ros, Alcalde constitucional de la villa de Beniel.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares formados para el próximo año de mil novecientos quince, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones á que hubieran lugar.

Beniel 23 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Antonio Ortiz.

Número 2.575.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Luis Ibáñez Pisana, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento y después de haber sido aprobado por el mismo el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arriendo del arbitrio municipal sobre uso obligatorio de pesas y medidas, para los años 1915 y 1916, se hace público de conformidad á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 21 de Enero de 1905, referente á contratación de servicios provinciales y municipales, con el fin de que en el improrrogable plazo de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial*, puedan presentarse en este Ayuntamiento cuantas reclamaciones se crean oportunas con relación á dicha subasta, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Yecla 28 de Octubre de 1914.—Luis Ibáñez.

Octava sección.

Número 2.618.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE TOTANA

Edicto.

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, á instancia del Procurador Don Lorenzo Caruana Fernández, en nombre de Pedro García Redondo, contra Bonifacio Robles Martínez, se ha acordado sacar á la venta en pública subasta la siguiente

Finca:

Un trozo de tierra en el término de esta villa, partido de la Alcanara, banca llamado de Pedro García, bajo las oliveras de Madrid; que linda Levante Roque Legaz, herederos de Doña Adelaida Cánovas Aledo y Doña Eulalia Crespo; Mediodía herederos de Francisco de Paula Cayuela y Cristóbal Andreo, y Poniente y Norte camino de Cartagena. Tiene de cabida catorce hectáreas, seis áreas y cincuenta y seis centiáreas, equivalentes á veinte fanegas, once celemines y cinco octavos, dividida por el camino del Huerto de los Garcías; valuada en cinco mil doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de Noviembre venidero á las once horas, haciéndose saber que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento correspondiente el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del fedatario, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en dicha subasta; previniéndose que habrán de conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Totana á treinta de Octubre de mil novecientos catorce.—Arturo Ramos.—El Secretario, Juan Alcón.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihue, la, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 5 por 100 anual.

| | Pesetas. |
|-----------------------------------|----------------------|
| Saldo anterior... | 10.218.825'55 |
| Imposiciones durante la semana... | 65.273'57 |
| Suma... | 10.284.099'10 |
| Reintegros... | 362.650'69 |
| Saldo... | 9.921.468'41 |

Madrid 17 de Octubre de 1914.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias—la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».